

CG-A-31/21

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MATERIALES DIDÁCTICOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, MUNICIPALES Y DEL CONSEJO GENERAL QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.**

Reunidos de manera virtual, en sesión ordinaria las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en materia político-electoral.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, edición matutina, en su segunda y tercera sección, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>.
- III. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el

---

<sup>1</sup> En adelante CPEUM.

<sup>2</sup> En adelante LGIPE.

• • •

Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>3</sup>.

- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes<sup>4</sup>.
- V. En fecha once de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, por los que se adicionaron diversos artículos del Código.
- VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo con la clave alfanumérica **INE/CG661/2016**, mediante el cual se expidió el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**<sup>5</sup> junto con sus respectivos Anexos.
- VII. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 91 por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código.
- VIII. El día diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la**

---

<sup>3</sup> En adelante CPEA.

<sup>4</sup> En adelante Código.

<sup>5</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

• • •

**Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modifica el acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones”,** identificado con la clave alfanumérica **INE/CG111/2018**, por medio del cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones.

- IX.** El día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en la edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 334, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código.
- X.** En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto Número 393, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código.
- XI.** En fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto Número 149, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código.
- XII.** En fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto Número 360, por el que se adicionan y reforman diversos artículos del Código, los cuales iniciaron su vigencia al día siguiente de su publicación.
- XIII.** En fecha treinta de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se emitió el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se reforma el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.”**, identificado con la clave CG-A-20/2020.

• • •

- XIV. En fecha siete de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021”**, identificado con la clave INE/CG188/2020.
- XV. En fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria este Consejo General aprobó el acuerdo **CG-A-28/2020 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la agenda electoral del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021”**, en la cual se conjuntan las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- XVI. En fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la renovación de las y los integrantes del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.
- XVII. En sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral celebrada el día once de enero del año dos mil veintiuno, se emitió el **“Acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales”**, identificado con la clave INE/CCOE003/2021, que constituyen el Anexo 17 del

• • •

Reglamento de Elecciones, mediante el cual actualiza las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales<sup>6</sup>.

- XVIII.** En fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión ordinaria el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se aprueban los “Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos Distritales, Municipales y del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”, y el “Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión extraordinaria permanente de cómputos” ambos, para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.”** identificado con la clave alfanumérica **CG-A-22/21**, en el cual se contiene la relevancia de elaborar materiales didácticos para el desarrollo de los cómputos referidos.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. NATURALEZA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.** Que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V Apartado C y 116

---

<sup>6</sup> En lo subsecuente las Bases.

• • •

fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM, 17 Apartado B párrafos segundo y cuarto de la CPEA; y 66 primer párrafo del Código.

**SEGUNDO. ATRIBUCIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES.** Que el artículo 41, Base V, de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Por su parte, la Base V, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, del artículo anteriormente citado, establece que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la **CPEUM** y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia producción de materiales electorales, a los que se sujetarán los organismos públicos locales electorales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 4 y 5, de la Base referida, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia **CPEUM**, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a la producción de materiales electorales, que para el caso que nos ocupa, se trata de insumos didácticos para llevar a cabo los escrutinios y cómputos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B contenido de la Base V en referencia.

Por su parte, el artículo 64 del Código, señala a la letra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución y este Código.”*

• • •

Por lo anterior, y al tratarse de la elección de las Diputaciones locales, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el responsable directo de realizar los cómputos de las referidas elecciones y por ende de aprobar los materiales didácticos necesarios para dicha actividad.

**TERCERO. FACULTAD DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PARA EFECTUAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES QUE SE LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.** Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, primer párrafo, numerales 5 y 6, de la CPEUM, en relación con el artículo 104 inciso h) de la LGIPE y, los artículos 75 fracción I, 91 fracción V, 98 fracción III, 228 y 237 fracción II del Código, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales electorales, quienes ejercerán funciones tales como efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en las actas de cómputos distritales y municipales, así como expedir las constancias de asignación de las Diputaciones de representación proporcional y de las Regidurías por el mismo principio, a los partidos y en su caso, a las planillas de candidaturas independientes que les corresponda, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; así mismo, son facultades de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, realizar el cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como el cómputo municipal de los Ayuntamientos por el mismo principio, respectivamente; de igual forma, podrán realizar el recuento de votos de una, varias o el total de las casillas electorales.

• • •

Por otro lado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral tiene la obligación de realizar el cómputo de la Votación Válida Emitida en el estado para la elección de Diputaciones locales de mayoría relativa, para efectos de la asignación de las correspondientes por el principio de representación proporcional, así como de efectuar las asignaciones de las Regidurías de representación proporcional.

**CUARTO. COMPETENCIA.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 fracciones XX y XXX del Código, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: “(...) XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; y (...) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.” Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º primer párrafo fracción V del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobar los lineamientos de cómputo.

Del análisis de los artículos anteriores, se colige que este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo para la aprobación de los materiales didácticos de habrán de utilizar los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y el Consejo General, así como las representaciones partidistas y las y los observadores electorales para la preparación y el desarrollo de sus respectivos cómputos, contenidos en los lineamientos de cómputo aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mediante el acuerdo señalado en el Resultando XVIII del presente.

**QUINTO. DE LA LGIPE.** Aunado a ello, el artículo 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las



• • •

disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la referida Ley de la materia, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar el **Reglamento de Elecciones**; aunado a lo establecido en el Código en cuyo primer párrafo del artículo 228 señala que el cómputo distrital y municipal de la elección se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento aplicable del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.** De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y a la referida Ley, y el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones denominado “**Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales**”, preceptos legales que se armonizan con los artículos 224, 225, 226, 227, 228, 230 y 231 del Código, los cuales señalan que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes a través de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales está facultado para llevar a cabo los cómputos de las elecciones de Diputaciones y de los Ayuntamientos.

**SÉPTIMO. DE LAS BASES.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4°, párrafo 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones, en relación con el Considerando número 10 del acuerdo INE/CCOE003/2021 referido en el Resultando XVII del presente acuerdo, las Bases, que regulan, entre otras, la realización de los cómputos, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los organismos públicos locales, tienen el carácter de obligatorio, tal y como se señala en el Considerando que antecede.

• • •

**OCTAVO. CÓMPUTO DISTRITAL.** De conformidad con la fracción V, del artículo 91 del Código, es facultad de los Consejos Distritales Electorales de este Instituto, realizar el cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa; así mismo, el procedimiento conforme al cual se debe llevar a cabo el cómputo distrital en comento, se encuentra regulado en los artículos 227, 228 y 229 del referido Código, así como en el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones y las Bases señaladas en el Considerando SÉPTIMO del presente acuerdo.

Por su parte, el artículo 224 del Código, establece que el cómputo de una elección es la suma que realizan los organismos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de su competencia; así mismo, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes determinará para cada proceso electoral el personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales Electorales en el recuento de votos en los casos establecidos.

**NOVENO. CÓMPUTO MUNICIPAL.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98, fracción III del Código Electoral, es facultad de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, realizar el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento según el principio de mayoría relativa; así mismo, el procedimiento conforme al cual se debe llevar a cabo el cómputo municipal en comento se encuentra regulado en los artículos 227, 228 y 229 del referido Código, así como en el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones y las Bases señaladas en el Considerando SÉPTIMO del presente acuerdo. Por su parte, el artículo 224 del Código Electoral, establece que el cómputo de una elección es la suma que realizan los organismos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de su competencia; así mismo, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes determinará para cada proceso

• • •

electoral el personal que podrá auxiliar a los Consejos Municipales Electorales en el recuento de votos en los casos establecidos.

**DÉCIMO. CÓMPUTO DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 230 fracciones II y III del Código señala que, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes sesionará en forma ininterrumpida a partir de las ocho horas del domingo siguiente al de la elección, a efecto de realizar el cómputo de la Votación Válida Emitida en el estado para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, para efectos de la asignación de las correspondientes por el principio de representación proporcional, y efectuar las asignaciones de las Regidurías por el mismo principio, procediendo conforme a las reglas contenidas en los artículos 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 237 del referido ordenamiento legal.

**UNDÉCIMO. DEL DISEÑO Y DE LA ELABORACIÓN DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS.-** Que el primer párrafo de numeral 2.1 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones y primer párrafo de la fracción V.1 de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, Municipales y del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establecen que es una atribución conferida a la Coordinación de Organización Electoral adscrita a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, la relativa al diseño y elaboración de los materiales didácticos para la divulgación a las Consejerías (propietarias y suplentes), así como a las representaciones partidistas y de las candidaturas independientes acreditadas ante los órganos competentes, así como a las y los ciudadanos que se acrediten para la observación electoral y que así lo requieran; por lo que el personal de la Coordinación de mérito llevó a cabo las actividades conducentes para producir los materiales didácticos adecuados para el óptimo desarrollo de los cómputos en los organismos electorales.

• • •

**DUODÉCIMO. APROBACIÓN DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS.** Una vez que este Consejo General aprobó los lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos Distritales, Municipales y del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y toda vez que para la celebración de las referidas sesiones de cómputo, se tendrá que dotar de materiales didácticos, los cuales son necesarios para cada uno de los Consejos Electorales de este Instituto, quienes en todo momento deberán de observar los principios de certeza y legalidad, y que servirá como instrumentos para ofrecer resultados transparentes, verídicos y confiables; lo anterior con base en lo vertido dentro de los Considerandos del presente acuerdo.

Por lo que con fundamento en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General procede a aprobar los materiales didácticos diseñados por la Coordinación de Organización Electoral, para su utilización en este Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, los cuales cumplen con los contenidos establecidos dentro de la legislación aplicable para dicho asunto, en razón de los siguientes:

<b>MATERIAL DIDÁCTICO PARA LA CAPACITACIÓN DE CÓMPUTOS</b>	
Presentación 1	Acciones previas a la Sesión de Cómputo.
Presentación 2	Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
Presentación 3	Llenado de documentación.
Documentación de Simulacro	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Distrital de mayoría relativa.</li> <li>2. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Distrital de representación proporcional.</li> <li>3. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Municipal.</li> </ol>

• • •

	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Acta de cómputo distrital de mayoría relativa.</li> <li>5. Acta de cómputo distrital de representación proporcional.</li> <li>6. Acta de cómputo municipal.</li> <li>7. Cartel de resultados de cómputo distrital.</li> <li>8. Cartel de resultados de cómputo municipal.</li> <li>9. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las Diputaciones locales.</li> <li>10. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para el Ayuntamiento.</li> </ol>
--	--

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 5 y Apartado C numerales 4 y 5; 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 párrafo 1, incisos a), g), h) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, 66 primer párrafo, 68, 69 primer párrafo, 75 fracciones I, XV, XX y XXX, 91 fracción V, 98 fracción III, 224, 225, 226, 227, 228, 230 fracciones II y III, 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 237 fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; artículo 7º primer párrafo fracción V del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 4º, párrafo 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 17; y de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, Municipales y del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

• • •

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba los materiales didácticos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, municipales y del Consejo General que se utilizarán en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en términos de lo expuesto en el Considerando **DUODÉCIMO** del presente acuerdo.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**CUARTO.** Notifíquese los materiales didácticos entre las Consejerías (propietarias y suplentes), así como las representaciones partidistas y de las candidaturas independientes acreditadas ante los órganos competentes a más tardar en la segunda semana de abril del presente año; así como a las personas observadoras electorales acreditadas cuando así lo soliciten.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

**SEXTO.** Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establece el artículo 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. - **CONSTE.** --

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO**

**M en D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.